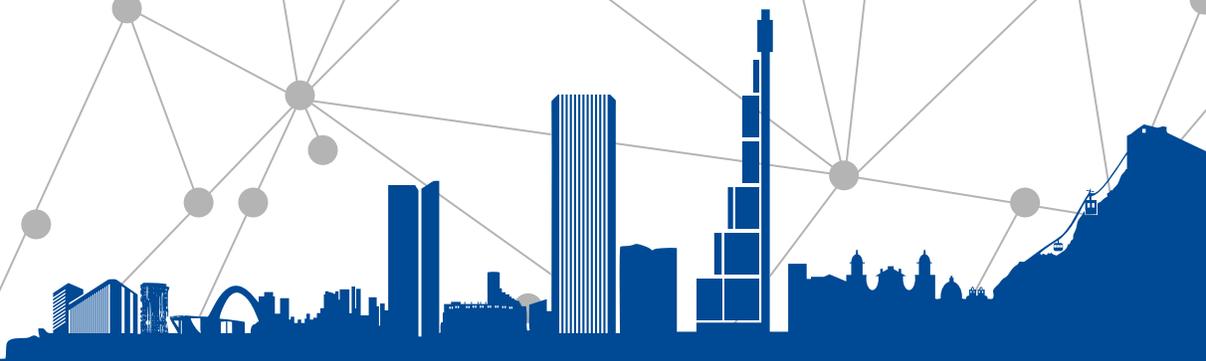


Guía para la participación ciudadana



**Personería
de Bogotá, D. C.**
Al servicio de la ciudad



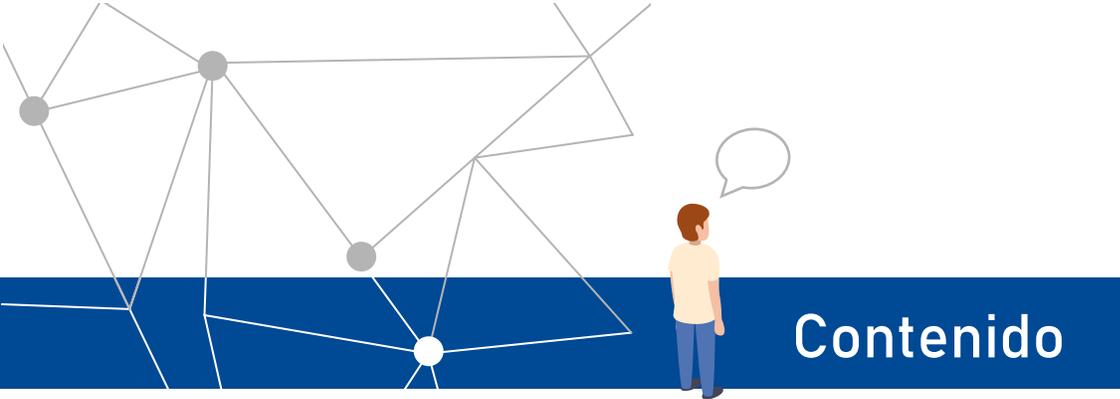


Cuáles son los  mecanismos de participación ciudadana?

«El Estado nacional, como marco para la aplicación de los Derechos Humanos y la democracia, ha hecho posible una nueva forma, más abstracta, de integración social que va más allá de las fronteras de linajes y dialectos». **Jürgen Habermas.**

«Sobre la lucha de las creencias» en *De la impresión sensible a la expresión simbólica*. Ensayos filosóficos.¹

¹ https://es.wikiquote.org/wiki/J%C3%BCrgen_Habermas



Introducción	5
1 Importancia de la participación ciudadana para la Personería de Bogotá, D. C.	7
2 Objetivo	8
3 Alcance	8
4 Responsables	8
5 Condiciones generales	9
5.1 La participación ciudadana	9
6 Mecanismos de participación ciudadana en la Entidad	12
6.1 Comités de defensa, protección y promoción de Derechos Humanos	12
6.1.1 Comité Distrital de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos	12
6.1.2 Comités locales de defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos	13
6.2 Veedurías ciudadanas	13
6.2.1 ¿Qué se necesita para constituir una veeduría ciudadana?	14
6.3 Mesas de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado	16
6.3.1 ¿Quiénes se consideran víctimas?	16
6.3.2 ¿Qué son las mesas de participación de víctimas?	17
6.3.3 ¿Qué se debe hacer para participar en las mesas?	17
6.4 Plataforma de las juventudes	19
6.4.1 ¿Qué son las plataformas de las juventudes?	20

6.4.2	¿Dónde deben registrarse las plataformas de las juventudes?	20
6.4.3	¿Qué son los consejos de juventud?	21
7	Otros mecanismos de participación ciudadana	22
7.1	Iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas:	22
7.2	Referendo	22
7.3	Revocatoria del mandato	23
7.4	Plebiscito	23
7.5	Consulta popular	23
7.6	Cabildo abierto	24
7.7	Voto	24
7.8	Audiencia pública	24
7.9	Participacion comunitaria	25
7.10	Consejo distrital de propiedad horizontal	25
7.11	Encuentros ciudadanos	26
8	Links de participación ciudadana	27
9	Canales de acceso	29
10	Términos y definiciones	33
11	Bibliografía	41

Colombia es Estado miembro de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuya función es promover el desarrollo económico y social de la región.¹

Desde este organismo se lanzó la estrategia de Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), cuyo propósito es promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en el debate y en la decisión de los asuntos públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para robustecer la gobernanza democrática y la calidad de los servicios públicos.²

Esto es lo que actualmente se conoce como Gobierno Abierto, que el Estado colombiano ha estado implementando a fin de mejorar los niveles eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos y aumentar los niveles de transparencia y participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Dentro del principio de participación del Gobierno Abierto, se pueden encontrar los siguientes estándares que se deben cumplir, con el fin de aumentar la participación de los ciudadanos en los asuntos de carácter público:³

1. Apertura: Promover consultas públicas ampliamente, incluso por internet, a través de listas de correo, anuncios públicos y medios de comunicación, animando a todos a participar, en particular a los grupos de interés comprometidos.
2. Plazos claros y razonables: Que los procesos participativos estén estructurados sobre la manera de asegurar el tiempo suficiente para permitir que las partes interesadas puedan aprender acerca de la consulta, revisar los materiales, preparar y garantizar la calidad de los aportes considerados.

1 <https://www.cepal.org/es/mandato-y-mision>

2 <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/AGA>

3 <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/principioparticipacion>

3. Información completa, clara y comprensible: Que los materiales de apoyo disponibles para los servidores públicos involucrados en los procesos de toma de decisiones, se pongan a disposición de los ciudadanos; que los principales datos y sus análisis se presenten en forma accesible y comprensible para el público.

4. Colaboración activa: Que los organismos públicos sean proactivos en sus interacciones con el público; que establezcan múltiples canales para facilitar información (por ejemplo consultas en línea, audiencias públicas, grupos focales), garantizando así que todos los interesados tengan la oportunidad de participar, y que el debate en torno a un problema pueda evolucionar y madurar con el tiempo.

5. Procedimientos de trabajo claros: Que las reglas sobre la forma de participar en las consultas sean claras, así como la definición de plazos, la forma en que deben ser suministrados los comentarios que deberán enviarse a la autoridad pública, los lugares y fechas de las audiencias públicas y la manera de obtener invitaciones para asistir y participar.

6. Empoderamiento: Que los procesos participativos tengan por objeto colocar la decisión final en manos del público. Todos los comentarios recibidos deben ser cuidadosamente revisados y las perspectivas presentadas deben incorporarse en la documentación sobre la decisión final. Una justificación detallada debe ser entregada sobre el porqué y el cómo se han tenido en cuenta las opiniones del público.

7. Transparencia y rendición de cuentas: Informes sobre las respuestas recibidas y sobre quienes participaron con comunicaciones escritas o en audiencias públicas, junto con las principales observaciones presentadas y el razonamiento por escrito, explicando cómo los comentarios recibidos se tuvieron en cuenta; todo debe mantenerse disponible en un lugar de fácil acceso, para que cualquier persona pueda encontrarlo y consultarlo.

6 La Personería de Bogotá, D. C., como órgano de control con enfoque social, que en el marco de un Estado pluralista promueve la efectividad integral de los derechos de las personas, que trabaja al servicio de la Ciudad, interviene y actúa como garante del respeto del ordenamiento jurídico, por parte de las autoridades públicas del Distrito Capital, y vigila la conducta de los servidores públicos. En su labor se destaca velar por el interés colectivo de los habitantes del Distrito Capital, para lo cual ejerce labores de

veeduría y control respecto de los quehaceres de la Administración, e interviene en su calidad de Ministerio Público en procura de garantizar el debido proceso.

En cumplimiento de esa misión, está llamada a desarrollar programas que le permitan fortalecer su gestión desde el control social; para ello promueve la intervención de la ciudadanía como copartícipe en el ejercicio de inspección, vigilancia y control de lo público. Este propósito, además de ser inherente a su misión veedora, se articula al mandato de democratización de la Administración Pública, que conmina a toda autoridad pública a desarrollar acciones con el objeto de vincular a los ciudadanos y ciudadanas en la revisión y evaluación de la gestión pública.⁴

Por ello esta gestión resulta de gran importancia pues, además de empoderar a la ciudadanía en la defensa de sus derechos, implica el ejercicio del control social en los asuntos de carácter público para reducir las malas prácticas administrativas y la corrupción.

1. Importancia de la participación ciudadana para La Personería de Bogotá, D. C.

De acuerdo con estudios realizados por la Personería de Bogotá, D. C., relacionados con el tema de la participación ciudadana, una de las principales debilidades es la ausencia de información o el difícil acceso a la misma a través de las páginas web de las distintas entidades públicas del Distrito, toda vez que es evidente la ausencia de botones que lleven directamente a un link que tenga por nombre “participación ciudadana”, a través del cual se le explique a los usuarios de una manera sencilla en qué consiste ese concepto, los mecanismos de participación existentes y la forma en que la Personería puede ayudarlos, orientarlos y/o capacitarlos para acceder a ellos.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de empoderar a las personas sobre la participación ciudadana, la Personería Distrital ha editado la presente guía, que tiene como finalidad informar al ciudadano sobre los conceptos de participación ciudadana, sus diferentes mecanismos, los términos y definiciones relacionados con el tema y los links de páginas web institucionales asociadas al mismo.

Para la Personería de Bogotá, D. C., es una prioridad que las personas interesadas participen activamente y utilicen los diferentes mecanismos de participación para

⁴ Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011

defender sus derechos, ejercer un control social por la transparencia en los procesos, articular acciones interinstitucionales y prevenir la corrupción.

Por lo anterior, es de vital importancia orientar a las personas que alimentan el portafolio de servicios de la Entidad, para que fortalezcan sus habilidades y competencias en el rol de la participación ciudadana, generando también un enfoque preventivo que conlleve a proteger y defender los derechos de las personas y a mantener el equilibrio del ecosistema.

2. Objetivo

Informar, convocar e instruir a los ciudadanos del Distrito Capital, para que sean beneficiarios activos de los mecanismos de participación ciudadana que, por competencia, promueve la Personería de Bogotá.

3. Alcance

La información contenida en esta guía y sus lineamientos, aplican para toda persona que ejerza la participación ciudadana a través de los mecanismos establecidos por mandato de la ley.

4. Responsables

El desarrollo de procesos misionales como la prevención y el control a la función pública, y la promoción y defensa de derechos, es imprescindible en la participación ciudadana desde la actividad de las 20 personerías locales y las personerías delegadas con similar misión.



5. Condiciones generales

5.1 La participación ciudadana

La participación ciudadana facilita a las personas oportunidades para acceder a los escenarios públicos donde se toman decisiones. Con preocupante regularidad, se ha dado el caso de personas que, por su condición de vulnerabilidad, no pueden participar en los ámbitos de formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas; puntualmente se trata de poblaciones como las comunidades en situación de pobreza, minorías étnicas y culturales, entre otras, que han estado relegados de esa actividad. Hoy, cuentan con espacios de participación.

Anteriormente, dicha población se encontraba en desventaja frente a la mayoría, pues no contaba con escenarios de participación para defender sus derechos, lo cual abría aún más la brecha de desigualdad entre ella y las políticas públicas. De ahí la importancia de la instrucción para que la sociedad pueda ejercer sus derechos.

De acuerdo con el Manual del CEPAL, que cita "(...) la planificación participativa para lograr un cambio estructural con igualdad", se puede definir a la participación ciudadana como *"un derecho humano fundamental que establece la legitimidad de ser parte de la toma de decisiones de los asuntos públicos a través de formas institucionalizadas, más allá de participar en los actos electorarios. De esta concepción se desprende que los asuntos de interés público, pertenecen a todos los ciudadanos y que el Estado es el encargado de administrarlos, pero no es su dueño."*

Por tanto, se puede concluir que la participación ciudadana es un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar la inclusión de los ciudadanos sin ningún tipo de distinciones ni discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, en las actividades políticas, administrativas, económicas, sociales y culturales, desarrolladas por el Estado.

La participación ciudadana comprende principios claves para que pueda realizarse plenamente, de acuerdo al Manual del CEPAL. Estos son:

Principio de transparencia y acceso a la información:

"(...) La transparencia es un elemento fundamental para que las personas y grupos confíen en el proceso de participación que se quiere llevar adelante.

El derecho de Acceso a la Información Pública (AIP) es aquel que permite a todas las personas sin discriminación de ningún tipo, solicitar y recibir información que se encuentra en cualquier entidad estatal. Es un derecho humano fundamental y el Estado está obligado a respetarlo y garantizar su ejercicio por parte de todas las personas. El ejercicio de este derecho es primordial, ya que es la base para el ejercicio de otros derechos (...)"

Voluntariedad

"Se trata de que las personas y grupos que se integren lo hagan en forma voluntaria y por interés propio. Un proceso de participación no tendrá legitimidad si grupos han sido presionados para participar"

No exclusión

"Se trata de que todas las personas o grupos que tengan un interés por participar, tengan la oportunidad de hacerlo. La exclusión de algún grupo de interés priva al proceso de conocer todos los puntos de vista y de anticipar aspectos conflictivos. Dejar fuera a un determinado grupo también es un elemento deslegitimador"

Equidad

"Se refiere a garantizar que todas las personas y grupos que participen de un proceso, tengan igualdad de oportunidades y de trato. El proceso será deslegitimado si un grupo tiene un trato especial o privilegios que los otros no tienen. Otro aspecto fundamental para avanzar en la igualdad de oportunidades, es dar un apoyo especial si están participando grupos con necesidades especiales o en situación de vulnerabilidad."

Reconocimiento y respeto por la diversidad

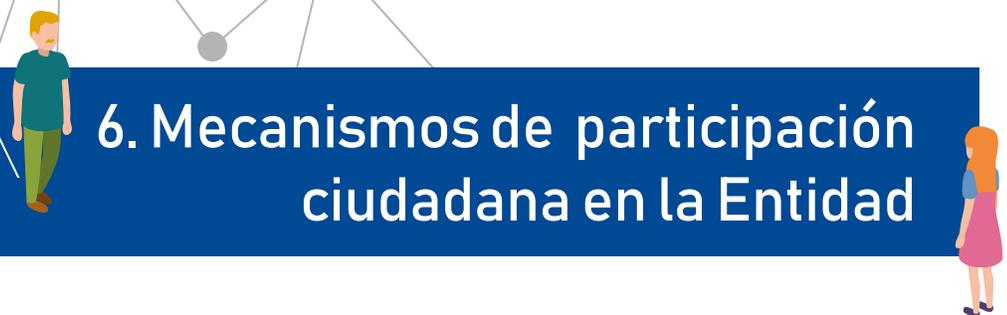
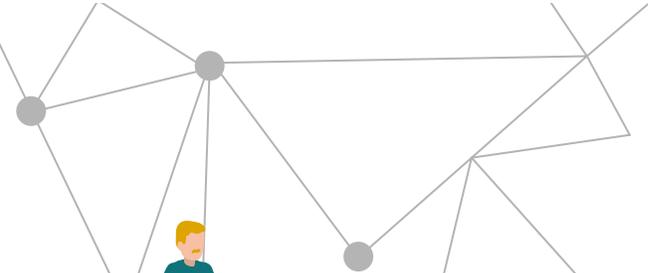
"La participación supone reconocer la existencia de diversas opiniones y puntos de vista frente al asunto que se aborde. Estas opiniones deben contar con el espacio para expresarse y deben ser valoradas por igual"

Receptividad

"Se refiere al compromiso de asegurar que todas las opiniones y propuestas sean escuchadas y que no se dé preferencia a las propuestas de un determinado grupo. Si se trata de un nivel consultivo, se debe asegurar que todos los insumos sean considerados de igual forma al momento de analizarlos y ver cuáles deben incluirse para la decisión final. Si se trata de un nivel decisorio, se debe asegurar que las personas y grupos participantes tengan las mismas oportunidades de influir en la toma de decisiones".

En el Distrito Capital corresponde a la Personería de Bogotá promover, proteger y defender este derecho; también ejercer facultades específicas otorgadas por leyes especiales, mediante las cuales se organizan las formas y los sistemas de participación ciudadana que le permiten a los ciudadanos vigilar la gestión pública en los diferentes y diversos niveles administrativos, así como sus resultados, en los términos del Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia.





6. Mecanismos de participación ciudadana en la Entidad

Son las fórmulas que permiten el ejercicio del control social, consagradas en las normas que han asignado a la Personería de Bogotá funciones específicas. Esos mecanismos son:

6.1 Comités de defensa, protección y promoción de Derechos Humanos

Normatividad:

- Acuerdo 698 de 2018;
- Decreto 455 de 2018;
- Resolución 233 de 2018, de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

La Personería Distrital hace parte del Comité de Defensa, Protección y Promoción de Derechos Humanos a nivel local y a nivel distrital, siendo representante permanente ante los comités locales, mientras que en el Comité Distrital interviene como representante invitado.

Dichos comités hacen parte del Sistema Distrital de Derechos Humanos, que puede definirse como “una plataforma para la articulación de la normativa, las políticas públicas, los programas y las entidades e instancias de los niveles nacional, distrital y local, con competencias en materia de Derechos Humanos y en la promoción de derechos con enfoque diferencial, de género, territorial y étnico”⁵.

6.1.1 Comité Distrital de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos

Los Artículos 1º y 2º del Decreto 455 de 2018, señalan que el Comité Distrital es la instancia encargada de orientar el Sistema Distrital de Derechos Humanos, al igual

⁵ Artículo 2º del Acuerdo No. 698 de 2018, del Concejo de Bogotá.

que asesorar, apoyar y promover, en aquello que corresponda, la implementación de la Política Integral de Derechos Humanos que sea adoptada en el Distrito Capital, que a su vez está encargado de garantizar la implementación de dicha política pública, según la competencia de cada sector que la integra, realizar seguimiento a la misma y coordinar su articulación con las instancias existentes.

La Secretaría Técnica del Comité Distrital será ejercida por la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Dirección de Derechos Humanos.

6.1.2 Comités Locales de defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos

Se crearon con el propósito de territorializar en las localidades el Sistema Distrital de Derechos Humanos y la Política Integral de Derechos Humanos.

El personero local hace parte de los representantes permanentes del comité local, quienes deben reunirse de manera permanente cada mes y de forma extraordinaria las veces que se requiera. El comité local invitará a las organizaciones de la sociedad civil que considere competentes para el desarrollo de sus funciones. Las organizaciones invitadas tendrán derecho a voz en el comité.

La Secretaría Técnica de los comités locales, será ejercida por la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Dirección de Derechos Humanos.

Las funciones tanto del comité como de sus integrantes, se encuentran en la normatividad que se relaciona.

6.2 Veedurías ciudadanas

Normatividad:

- Ley 850 de 2003;
- Ley 1757 de 2015 (Artículos 60 a 72);

- Sentencia C-292 de 2003;
- Acuerdo Distrital 142 de 2005;
- Resolución 299 de 2014, de la Personería Distrital;
- Resolución 374 de 2015, de la Personería Distrital.

De acuerdo con la Ley 850 de 2003, se entiende por veeduría ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

6.2.1 ¿Qué se necesita para constituir una veeduría ciudadana?

De acuerdo con la Ley 850 de 2003, se requiere:

1. Número plural de interesados en vigilar la gestión pública;
2. Veedores elegidos de manera democrática;
3. Acta de constitución que contenga:
 - 3.1 Nombre de los integrantes;
 - 3.2 Documento de identidad de cada uno;
 - 3.3 Objeto de la vigilancia;
 - 3.4 Nivel territorial;
 - 3.5 Duración;
 - 3.6 Lugar de residencia.

Se puede registrar su veeduría ante la Personería de Bogotá, Cámara de Comercio o autoridades indígenas, de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 850 de 2003. Es importante tener en cuenta que en la Personería de Bogotá el registro es gratuito; en las cámaras de comercio, tiene un costo.

Una vez se haya diligenciado debidamente el documento por parte de los integrantes que conforman la veeduría, estos se podrán dirigir a la personería de su localidad o a la Personería Delegada para la Coordinación de Personerías Locales, ubicada en la sede principal de la Entidad, a fin de proceder al registro público.

Es importante aclarar que la Personería Delegada para la Coordinación de Personerías Locales, es la dependencia encargada de emitir las resoluciones de inscripción y hacer el registro de veedurías ciudadanas, conforme a la Resolución 299 de 2014 de la Personería de Bogotá. También es la encargada de realizar la inscripción y el registro de las redes conformadas por varias veedurías ciudadanas, de conformidad con la Resolución 374 de 2015.

Dentro del sistema de veedurías se encuentran el Consejo Nacional para Veedurías y la Red de Apoyo a Veedurías Ciudadanas a nivel nacional, creadas por la Ley 850 de 2003; sin embargo, mediante el Acuerdo 142 de 2005, se crearon el Consejo Distrital para Veedurías y la Red Distrital de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, así:

Consejo Distrital para Veedurías

Está conformada por:

- El Veedor Distrital o su delegado, el Vice-veedor Distrital;
- El Personero de Bogotá o su delegado, el Personero Auxiliar;
- El Contralor de Bogotá o su delegado, el Contralor Auxiliar;
- El Secretario de Gobierno de Bogotá o su delegado, el Subsecretario de Gobierno;
- Dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas del orden distrital.

Red Distrital de Apoyo a las Veedurías

Está conformada por:

- La Veeduría Distrital;
- La Personería de Bogotá, D. C.;
- La Contraloría Distrital;
- La Secretaría de Gobierno;
- El Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC);
- El Departamento Administrativo de Planeación Distrital;
- La Universidad Distrital

6.3 Mesas de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado

Normatividad:

- Ley 1448 de 2011;
- Decreto 1084 de 2015;
- Decreto Distrital 035 de 2015;
- Decreto Distrital 159 de 2015;
- Decreto Distrital 135 de 2017;
- Resolución 388 de 2013, Unidad de Víctimas;
- Resolución 828 de 2014, Unidad de Víctimas.

6.3.1 ¿Quiénes se consideran víctimas?

De acuerdo con la Ley 1448 de 2011, se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad (padres o hijos), primero civil (padres adoptivos o hijos adoptivos) de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (abuelos).

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

En aplicación del derecho de participación de las víctimas del conflicto armado, la Ley 1448 de 2011 creó las mesas de participación de víctimas, conformadas por los representantes o postulados de organizaciones defensoras de víctimas (OV) y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas (ODV).

Las organizaciones de víctimas están constituidas sólo por víctimas que se encuentren inscritas ante el Registro Único de Víctimas (RUV), que administra la unidad para las víctimas (UARIV).

6.3.2 ¿Qué son las mesas de participación de víctimas?

17

De acuerdo con el Artículo 2.2.9.1.4 del Decreto 1084 de 2015, las mesas de participación de víctimas son los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011.

6.3.3 ¿Cómo es posible participar en las mesas?

Para ello hay que diferenciar primero la Mesa Distrital de Participación de la Mesa Local de Participación.

a. Mesa Local de Participación

Las OV, ODV y sus representantes deben inscribirse o actualizar datos ante las Personerías Locales, dependiendo de su circunscripción territorial.

En concordancia con lo previsto en el Artículo 2.2.9.2.1. del Decreto Nacional 1084 de 2015, las personerías locales abrirán las inscripciones para las organizaciones de víctimas (OV) y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas (ODV) interesadas en integrar las mesas de participación de víctimas, durante el mes de enero de cada año.

Los personeros locales, por designación del Personero Distrital, son los encargados de convocar la elección de las mesas locales y de ejercer la Secretaría Técnica de las mesas locales.

Es importante resaltar que para que exista mesa local, deben inscribirse como mínimo tres (3) o más organizaciones de víctimas.

b. Mesa Distrital de Participación

De acuerdo con el Decreto 159 de 2015, la Personería Distrital es la encargada de ejercer la Secretaría Técnica de la Mesa Distrital y de convocar la elección de la Mesa Distrital.

La convocatoria para elegir la Mesa Distrital se debe surtir con los delegados(as) de las mesas locales por hecho victimizante y enfoque diferencial, así como a las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas previamente inscritas ante las personerías locales, desde del 30 de abril cada dos (2) años, contados a partir de 2013; corresponde para este segundo periodo a partir de 2015 y su realización no podrá exceder los 10 días hábiles siguientes.

La Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas se elegirá de las(os) delegados(as) por hecho victimizante y enfoque diferencial, de cada una de las localidades donde se hubiere instalado una Mesa Local de Participación Efectiva de las Víctimas, y de las(os) delegados(as) de las organizaciones defensoras de víctimas electos en dichas mesas locales.

En la elección de la Mesa Distrital se elegirá a cada uno de los representantes, por votación de la totalidad de delegados elegidos por cada una de las mesas locales de participación, según los cupos a proveer por hecho victimizante y por sectores victimizados (enfoque diferencial). En la Mesa Distrital, las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas (ODV) tendrán cuatro (4) representantes para cumplir una función de acompañamiento técnico y político, con voz pero sin voto. Dichos representantes serán elegidos por votación de la totalidad de los delegados de las OV elegidos por las mesas locales de participación efectiva de las víctimas.

En la elección de la Mesa Distrital, los delegados elegidos por las mesas locales de participación tendrán derecho a un (1) voto para elegir a los representantes de los cupos a proveer por hecho victimizante y por sectores victimizados (enfoque diferencial).

De acuerdo con el Decreto 159 de 2015, las víctimas no organizadas a nivel local y distrital se pueden reunir por derecho propio en espacios de participación, para intervenir en el goce de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral, la garantía de no repetición y su organización.

La Personería de Bogotá diligenciará el Formato Único de Declaración (FUD) a las personas que deseen ser incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), y lo enviará de manera oportuna a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien es la autoridad competente para decidir sobre las solicitudes de inclusión. Adicionalmente la Personería, en su condición de garante de derechos fundamentales, orientará y asistirá a las víctimas en los trámites relacionados con esa condición.

Las funciones tanto de las mesas como de sus integrantes, se encuentran en la normatividad que se relaciona.

6.4 Plataforma de las Juventudes

Normatividad:

- Ley 1622 de 2013;
- Ley 1885 de 2018;
- Resolución 986 de 2016, de la Personería Distrital.

La Plataforma de las Juventudes hace parte del Sistema Nacional de las Juventudes, y no es más que el conjunto de escenarios de participación en el que las y los jóvenes pueden incidir y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas públicas a nivel local, municipal, distrital o nacional, que versen sobre temas de importancia para esta población.

El Sistema Nacional de Juventudes está conformado de la siguiente manera:

a. Subsistema Institucional de las Juventudes

- a) Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes;
- b) Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales.

b. Subsistema de Participación de las Juventudes

- a) Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes;
- b) Espacios de participación de las juventudes;
- c) Consejos de juventudes;
- d) Plataformas de juventudes;
- e) Asambleas de juventudes.

c. Comisiones de concertación y decisión

6.4.1 ¿Qué son las plataformas de las juventudes?

Las plataformas de las juventudes, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 15 de la Ley 1885 de 2018, son escenarios de encuentro, articulación, coordinación e interlocución de las juventudes, de carácter autónomo. Por cada ente territorial deberá existir una plataforma.

6.4.2 ¿Dónde deben registrarse las plataformas de las juventudes?

Las plataformas departamentales y del Distrito Capital serán conformadas por dos delegados, un hombre y una mujer, provenientes de cada una de las plataformas municipales o locales de juventudes. Se deberán registrar según formulario ante las procuradurías regionales o del Distrito Capital, órgano que se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.

La Plataforma Nacional de Juventudes será conformada por dos delegados, un hombre y una mujer de cada plataforma departamental existente, así como de todas las plataformas distritales. Se instalará con un mínimo del 50% de las plataformas departamentales y distritales constituidas y registradas. La Plataforma Nacional se deberá registrar ante la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Juventud Colombia Joven y ante la Procuraduría General de la Nación, quienes serán los encargados de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en la Agenda Nacional de las Juventudes.

Específicamente, las plataformas locales deberán ser registradas según formulario para tal fin en la Personería Distrital de Bogotá, quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes. La Resolución No. 986 del 16 de noviembre de 2016, asignó a la Personería Delegada para la Coordinación de Personerías Locales, la administración del registro de las plataformas de juventudes que se conformen en el Distrito Capital.

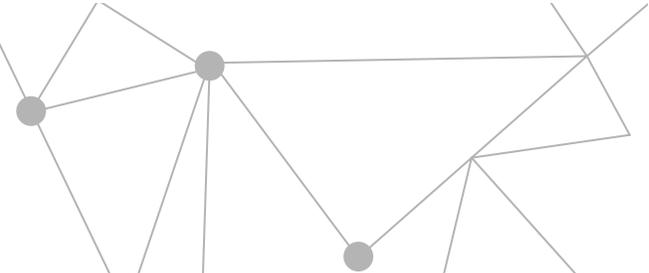
Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los consejos de juventud, las comisiones de concertación y decisión serán integradas por tres delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las comisiones de concertación y decisión.

Las funciones tanto de las plataformas y consejos, como de sus integrantes, se encuentran en la normatividad que se relaciona.

6.4.3 ¿Qué son los consejos de juventudes?

Los consejos de juventudes, según el Artículo 33 de la Ley 1622 de 2013, son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante la institucionalidad pública del ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deben canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.





7. Otros mecanismos de participación ciudadana



De acuerdo con la Ley 134 de 1994 y la Ley 1755 de 2015, otros mecanismos de participación ciudadana son:

7.1 Iniciativa Popular Legislativa y Normativa ante las Corporaciones Públicas

Es el derecho político que tienen los ciudadanos a presentar antes las corporaciones públicas los proyectos normativos que consideren necesarios para el bienestar general de la comunidad.

Se pueden presentar proyectos de acto legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de ordenanza ante las asambleas departamentales, de acuerdo ante los concejos municipales o distritales y de resolución ante las juntas administradoras locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente.

Normatividad:

- Ley 134 de 1994, Artículo 2;
- Ley 1757 de 2015.

7.2 Referendo

Es un mecanismo mediante el cual el pueblo puede aprobar o rechazar el proyecto de una norma jurídica, o modificar una existente.

Normatividad:

- Constitución Política de Colombia (Artículo 103);
- Ley 134 de 1994;
- Ley 1757 de 2015.

7.3 Revocatoria del Mandato

Es el derecho político de todo ciudadano, que consiste en dar por terminado el mandato a un gobernador o alcalde.

Normatividad:

- Constitución Política de Colombia (Artículos 103, 259 y 260);
- Ley 131 de 1994;
- Ley 134 de 1994;
- Ley 1757 de 2015.

7.4 Plebiscito

Es un mecanismo de participación ciudadana que consiste en apoyar o rechazar una decisión tomada por parte del presidente de la República.

Normatividad:

- Constitución Política de Colombia (Artículos 103 y 150);
- Ley 134 de 1994;
- Ley 1757 de 2015.

7.5 Consulta Popular

Es una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia a nivel nacional, departamental, distrital, municipal o local en la que el presidente, el gobernador o el alcalde, de acuerdo con sus competencias, llama al pueblo para que se pronuncie sobre ello.

Normatividad:

- Constitución Política de Colombia (Artículo 103);
- Ley 134 de 1994;
- Ley estatutaria No. 1757 de 2015.

7.6 Cabildo Abierto

Es una reunión pública que se da en los concejos distritales y municipales, o en las juntas administradoras locales, en la cual la comunidad puede participar en los asuntos que se discuten y que son de su interés.

Normatividad:

- Constitución Política de Colombia (Artículo 103);
- Ley 134 de 1994;
- Ley estatutaria No. 1757 de 2015.

7.7 Voto

Es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos se pronuncian para elegir al presidente de la República, senadores, representantes a la Cámara, gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y/o ediles.

Normatividad:

- Constitución Política de Colombia (Artículos 103, 259 y 260);
- Ley 131 de 1994.

7.8 Audiencia Pública

Es un espacio de participación ciudadana, propiciado por las entidades, personas u organismos públicos, donde se intercambian información, explicaciones, evaluaciones y propuestas sobre la gestión gubernamental, en cumplimiento de las responsabilidades, políticas, programas y planes ejecutados en un periodo específico, así como sobre el manejo de los recursos para cumplir con dichos programas.

Su propósito es la incidencia de la participación ciudadana para generar acciones de mejora en las entidades responsables de la garantía de los derechos, y los distintos programas, metas y/o proyectos que éstas ejecutan.

Por su parte, la Personería de Bogotá, D. C, realiza el control disciplinario de los funcionarios que adelantan las audiencias públicas; en ocasiones, es una entidad invitada por parte de quienes convocan a las audiencias públicas.

Normatividad:

- Ley 489 de 1998 (Artículos 32 y 33).

7.9 Participación Comunitaria

La Participación Comunitaria es el proceso social en virtud del cual grupos específicos, que comparten alguna necesidad, problema o interés y viven en una misma comunidad, tratan activamente de identificar dichos problemas, necesidades o intereses, con el propósito de buscar fórmulas de solución y tomar decisiones para atenderlos.

Normatividad:

- Constitución Política de Colombia (Artículo 40);
- Decreto Ley 350 de 1975;
- Decreto 1216 de junio 12 de 1989.

7.10 Consejo Distrital de Propiedad Horizontal

Es un ente consultivo y asesor de la Administración distrital en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren los temas concernientes a las comunidades vinculadas con la propiedad horizontal del Distrito Capital. Adicionalmente, este Consejo se puede articular con sistemas, entidades u organismos nacionales que implementen acciones para la protección, educación y desarrollo de la Propiedad Horizontal, y con las demás instancias y sistemas de participación distrital.

La Personería de Bogotá puede ser invitada tanto al Comité Distrital como a los comités locales de Propiedad Horizontal; además puede también poner en conocimiento un asunto a nombre de la comunidad.

Normatividad:

- Plan de Desarrollo Distrital 2016-2020 (Artículo 97);
- Acuerdo Distrital No. 652 de 2016.

7.11 Encuentros Ciudadanos

Son escenarios de discusión, aportes y priorización de iniciativas de desarrollo local. Son espacios abiertos a la pluralidad y a la particularidad de intereses y posiciones ciudadanas, para fortalecer una concertación local que permita que los ciudadanos aporten sus visiones sobre las necesidades de la localidad, lo que a su vez permitirá la articulación con otras localidades y con el Distrito.

La Personería de Bogotá puede ser invitada por el Alcalde Mayor, al desarrollo de cualquier Encuentro Ciudadano.

Normatividad:

- Acuerdo Distrital 13 de 2000.





8. Links de participación ciudadana

A continuación se indican los enlaces de algunas páginas web, que pueden facilitar la participación ciudadana interinstitucional.

Portal del Estado colombiano

<http://www.gobiernoonlinea.gov.co>

Punto único de acceso integrado, de fácil ubicación y acceso a toda la información de servicios y trámites que ofrece el Estado colombiano.

Portal de Urna de Cristal

<http://www.urnadecristal.gov.co>

Aplicación que promueve el control y la participación ciudadana enmarcadas en la Constitución. Se orienta al apoyo, votación, presentación de iniciativas, comentarios y proposición de soluciones a las temáticas de mayor interés de los colombianos.

Vive Gobierno en Línea

vive.gobiernoonlinea.gov.co

Espacio ciudadano de participación virtual que permite proponer, opinar sobre mejoras y sobre temas relacionados con trámites y servicios en línea del Estado colombiano, que ya existen o que deberían implementarse.

Foro Medios Sociales Gobierno en Línea Territorial **GELT**. Aplicación centralizada de administración de los sitios web de 1.070 municipios y 4 gobernaciones de Colombia.

Foro Sirvo a mi País

<http://www.sirvoamipais.gov.co/>

Espacio virtual de comunicación, participación, interacción, documentación e intercambio de ideas para servidores públicos.

En la página web de la Personería de Bogotá

<http://www.personeriabogota.gov.co/>

Es posible interponer peticiones, quejas, reclamos, denuncias y solicitudes de información.

Secretaría Distrital de Gobierno

<http://www.gobiernobogota.gov.co/search/node/participaci%C3%B3n%20ciudadana>

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC)

<http://participacionbogota.gov.co/>

Nota: Las personas y organizaciones que requieran capacitación para ejercer la participación ciudadana, pueden acudir a la Escuela de Participación Bogotá del IDPAC, quien ofrece 15 líneas de formación orientadas al fortalecimiento de las competencias ciudadanas y de las organizaciones sociales para la participación.

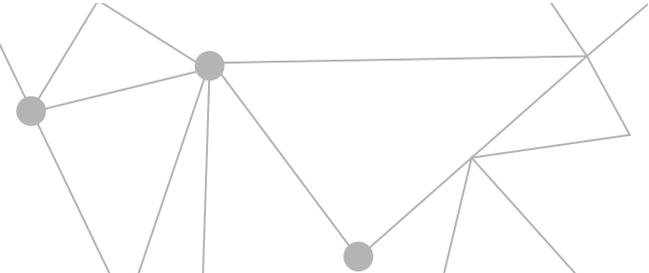
9. Canales de acceso

La Personería de Bogotá cuenta con los siguientes canales de acceso para la participación ciudadana:

Canal de atención	Mecanismo	Ubicación	Horario de atención	Descripción
Telefónico		Sede del archivo de la Entidad Calle 12A No. 35 - 95	24 horas	Atiende telefónicamente las orientaciones que por competencia tiene la Entidad y, según la necesidad, lo transmiten a las dependencias.
Página Web	http://www.personeriabogota.gov.co	Internet	24 horas	A través de la página web de la Entidad puede interponer peticiones, quejas, solicitudes, orientaciones o denuncias.
Chat institucional	Portal web	Portal web http://www.personeriabogota.gov.co la Ventana	8 a.m. a 5 p.m.	Es un canal de orientación que la Personería de Bogotá tiene al servicio de los bogotanos. La información suministrada está sujeta a verificación y no constituye fuente de responsabilidad para la Administración Distrital ni para la Personería de Bogotá. Conciliaciones.
Chat institucional	Portal web	Chat en línea		
Presencial	Supercades Carrera 30	Carrera 30 No. 24 - 90 Módulo D	7 a.m. a 4 p.m. (Todos los Supercades)	
	Suba	Calle 146A No. 105 - 95 Módulo D		
	Bosa	Calle 57Q Sur No. 72D - 94		

Canal de atención	Mecanismo	Ubicación	Horario de atención	Descripción
Presencial	20 de julio Américas	Carrera 5A No. 30D - 20 Sur Av. Carrera 86 No. 43 - 55 Sur Módulo D	7 a.m. a 4 p.m. (Todos los Supercades)	
Presencial	Sede Personería de Bogotá - Centro de Atención a la Comunidad	Carrera 43 No. 25B - 17	7 a.m. a 4 p.m.	Orientan en la elaboración de tutelas, derechos de petición, atención en temas jurídicos, derechos humanos, víctimas de conflicto, requerimientos y acompañamientos en temas de Salud. Temas de Ministerio Público, Policivos. Conciliaciones.
Presencial	Sede principal de la Personería de Bogotá.	Carrera 7 No. 21 - 24	8 a.m. a 5 p.m.	Correspondencia, Ventanilla Anticorrupción, requerimientos en temas del eje de veedurías, acciones disciplinarias de segunda instancia y temas administrativos de la Entidad.
Presencial	Personerías Locales.	Directorio de cada una de las 20 localidades de la Ciudad. http://www.personeriabogota.gov.co/	8 a.m. a 5 p.m.	En cada una de las localidades se encuentra ubicada una personería local. El directorio de las mismas se encuentra publicado en la página web de la Entidad, en la parte inferior.
Presencial	Casa de Justicia de Ciudad Bolívar Casa de Justicia de Los Mártires	Diagonal 62 No. 20F-20 Sur Piso 2 Carrera 21 No. 14-75 Piso 3	7 a.m. a 4 p.m.	Conciliación, orientación jurídica y ejercicio del Ministerio Público. Mecanismos de participación ciudadana.

Canal de atención	Mecanismo	Ubicación	Horario de atención	Descripción
Presencial	Casa de Justicia de Usme Sala de atención al usuario de Suba.	Calle 137C No. 13-51 Sur Piso 3 Calle 133 No. 101C-09 Piso 2	7 a.m. a 4 p.m.	Conciliación, orientación jurídica y ejercicio del Ministerio Público. Mecanismos de participación ciudadana.
Presencial	Personería Delegada para la Coordinación de las Personerías Locales.	Carrera 7 No. 21-24 Centro de la Ciudad.	8 a.m. a 5 p.m.	La inscripción formal de las personas acreditadas como veedores ciudadanos, se realiza en esta dependencia. Aquí se elabora el acta de constitución de ese mecanismo de participación ciudadana.
Presencial	Diferentes sedes.	Directorio de puntos de atención general de la Entidad y de todos sus servicios.	7 a.m. a 4 p.m. 8 a.m. a 5 p.m.	Los demás puntos de atención en los que atiende la Entidad, se encuentran ubicados en la página web sección puntos de atención; allí se desagrega cada uno. Se atienden temas de víctimas y reparación integral, restitución de tierras, denuncias, querrelas y ministerio público ante lo Penal en las Salas de Atención al Usuario. Contravenciones, comparendos en movilidad, atención de asuntos policivos en el Supercade de Movilidad, entre otros. http://www.personeriabogota.gov.co/puntos-de-atencion#otros-puntos



10. Términos y definiciones

Acto administrativo: El acto administrativo es la expresión de la voluntad administrativa unilateral, encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto.¹

Acción comunicativa: Es la interacción entre dos sujetos capaces de comunicarse lingüísticamente y de efectuar acciones para establecer una relación interpersonal.²

Acta de conciliación: Documento que hace constar el lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación, identificación del conciliador, identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia, relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación y el acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.³

Acción de Grupo: Es aquella interpuesta por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para ellas. Las condiciones uniformes deben tener también lugar respecto de todos los elementos que configuran la responsabilidad. La Acción de Grupo se ejerce exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios⁴.

Acción Popular: Es el medio procesal para la protección de los derechos e intereses colectivos. La Acción Popular se ejerce para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.⁵

Acción de Tutela: Es el mecanismo mediante el cual cualquier persona puede solicitar a un juez la protección rápida y efectiva de sus derechos fundamentales, cuando estos son amenazados o violados por una entidad pública o particular.⁶

1 Consejo de Estado, Sentencia del 12 de octubre de 2017, radicado 2013-00007.

2 http://www.razonypalabra.org.mx/N/N75/ultimas/38_Garrido_M75.pdf

3 Artículo 1 de la Ley 640 de 2001.

4 Artículo 3 de la Ley 472 de 1998

5 Artículo 2 de la Ley 472 de 1998

6 Artículo 86 de la Constitución Política.

Acuerdo: Es la unión de voluntades de dos o más personas, para lograr un propósito común. El acuerdo se concreta cuando la propuesta de un sujeto es aceptada por otro de manera directa o comunicada por cualquier forma al proponente.

Administración pública: En sentido formal, es posible entenderla como el organismo público, receptor del poder político, la competencia y los medios necesarios para satisfacer los intereses generales y demandas de la ciudadanía, en quien reside el poder soberano en las modernas repúblicas y Estados sociales de derecho. Desde el punto de vista material, se entiende como la actividad administrativa que realiza dicho organismo, encargada de resolver los problemas de gestión y articular las relaciones entre el Estado, la sociedad y los particulares, en aras de asegurar el cumplimiento de su gobernabilidad democrática.⁷

Audiencia pública: Es una reunión pública de miembros de la comunidad, organizaciones sociales, no gubernamentales y autoridades, que se realiza con el fin de consultar, escuchar quejas, debatir, llegar a acuerdos sobre asuntos de interés general, sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas a cargo de la Entidad, en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos e intereses colectivos.

Autoridad competente: Se refiere a aquella autoridad que puede tomar una decisión sobre una determinada situación o que debe desarrollar una determinada tarea, de acuerdo con la competencia que ha sido señalada en la norma.

Ciudadanía activa: Es la forma de denominar la idea de hacer que la ciudadanía cada vez sea más consciente de sus propios poderes y de sus propios derechos, de manera que esté en posibilidad de desarrollar una parte activa en la vida pública.

Ciudadano(a): La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho al sufragio, así como para ser elegido y desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.⁸

Conciliación: Conciliar viene de «reunir», «aproximar», «armonizar» y significa concertar, poner de acuerdo a las partes involucradas en un conflicto o controversia de intereses. Las personas o partes que se encuentran en medio del conflicto, pueden resolverlo mediante un acuerdo satisfactorio obtenido con la intervención de una tercera

7 file:///C:/Users/smsanchez/Downloads/Administracion-publica-paradigmas-de-hoy-y-siempre-pag-14%20(1).pdf

8 Artículo 99 de la Constitución Política.

persona imparcial, que actúa por consentimiento de las partes y tiene el carácter de facilitador del diálogo.⁹

Citado: Persona natural o jurídica que es convocada a una audiencia de conciliación, por petición del citante, para resolver un conflicto.

Citante: Persona natural o jurídica que llama a una audiencia de conciliación, para resolver un conflicto.

Conciliador: Persona natural adscrita a un centro de conciliación, que debe ser imparcial e independiente y procura la solución del conflicto.

Conflicto: Expresión con la cual se indica el enfrentamiento, choque o desacuerdo entre dos o más partes o grupos de la misma especie.

Constancia de asistencia: Documento que expide el conciliador, que relaciona a las partes citadas que han comparecido a la audiencia de conciliación, así como a las que no comparecieron, con o sin justificación.

Constancia de no acuerdo: Documento que expide el conciliador cuando las partes que asistieron a la audiencia de conciliación no llegan a un acuerdo.

Consulta previa: Es la intervención ciudadana en la toma de decisiones de la Administración pública, mediante la cual la entidad responsable del asunto a decidir, lo somete a consideración de la ciudadanía antes de tomar una decisión entregando la información y permitiendo que la ciudadanía manifieste sus opiniones y formule observaciones.

Control social: Es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados.¹⁰

Corte Constitucional: Es un organismo perteneciente a la rama judicial del Poder Público, a quien se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política.

9 Procedimiento de conciliación intranet conciliación- 05-PT-02

10 Artículo 60 de la Ley 1757 de 2015.

Dato personal: Es cualquier información relacionada con una persona natural o jurídica, ente o asociación, identificados o identificables.

Decisión(es): Es la acción orientada a «arreglar», «resolver un pleito», «publicar una resolución», «expresar decisión» o «definir la transacción de una controversia».

Denuncia: Es el deber ciudadano que se concreta en el acto de poner en conocimiento de las autoridades aquellos hechos o conductas con los que se puede estar incurriendo en una acción irregular.

Derecho a la no impunidad: Es el derecho a que se ejerzan las acciones tendientes a que se efectúe justicia en el caso concreto y que no quede sin resolver.

Derecho a la reparación integral: Comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica¹¹.

Derecho a la verdad: Consiste en la posibilidad de una persona de conocer lo que sucedió y poder buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. Este derecho resulta particularmente importante frente a graves violaciones de los Derechos Humanos.

Derechos Humanos: Son aquellos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua ni cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.¹²

Derecho de Petición: Es un derecho fundamental que tienen todas las personas para hacer peticiones respetuosas, de interés general o particular, ante las autoridades o ante los particulares que cumplen alguna función pública, con el fin de que sean resueltas pronto y de una forma efectiva. El derecho de petición constituye el medio a través del cual los ciudadanos ejercen control político y social sobre actividades que son de interés particular o general.¹³

11 Artículo 25 de la Ley 1448 de 2011.

12 <https://www.ohchr.org/sp/issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

13 Ley 1755 de 2015

Efectos jurídicos: Son los resultados que la ley hace derivar de hechos o actos de particular valor.

Igualdad de género: Se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres, niñas y niños. Igualdad no significa que las mujeres y hombres se convierten en lo mismo; implica que los derechos de las mujeres y los hombres, sus responsabilidades y sus oportunidades, no dependen de su origen sexual.¹⁴

Función pública: Es la actividad que corresponde realizar a los funcionarios o servidores públicos y particulares en el ejercicio del cargo en la administración pública e implica legitimidad, dignidad, competencia y deber de obrar. Dicha función busca la eficiencia, eficacia y economicidad en la acción administrativa.

Género

El género se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada en una época considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, y niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas del contexto/época y son cambiantes.

El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre, en un contexto determinado. En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc.¹⁵

Interés difuso o colectivo: Corresponde al interés en cabeza de una pluralidad de personas pertenecientes a un grupo social no organizado y no individualizado.

14 <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm>

15 <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/print.php?id=150&mode=letter&hook=ALL&sortkey=&sortorder=asc&offset=-10>

Juez de paz: Es una persona particular que ejerce una función pública; vale decir, de servicio a la sociedad en su conjunto y de manera permanente. Su conducta debe estar acorde con la dignidad que le da dicha función y su investidura está sometida a responsabilidad disciplinaria por incumplimiento de sus obligaciones.

Justicia de paz: Es la justicia alternativa y reparativa que se diferencia de la justicia ordinaria por la agilidad en los procedimientos, la economicidad y el poder mediador y transformador de las decisiones, en un plano de igualdad que va más allá del derecho positivo y está conforme a criterios de conveniencia, preocupación por la paz, ética y moral, entre otros.

Justicia transicional: Es un esquema que «...abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad para resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, y se logre servir a la justicia y lograr la reconciliación», con el objetivo de superar un conflicto cruento e inhumano que reclama el diseño de estrategias, que descartando la impunidad, avancen en procesos de reconciliación, garantizando los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

Legitimidad: Es la correspondencia de un acto o de un comportamiento a las reglas del Derecho.

Mecanismos de participación ciudadana: Llamados también canales de participación, son los que permiten al ciudadano participar. Existen instrumentos formales o institucionales y los informales que se aplican.

Necesidad: Concepto relacionado con la forma en que se pueden prevenir determinadas dificultades o privaciones, y con la comprensión de lo que podemos hacer ante ellas para satisfacerlas. En una democracia se requiere entender las necesidades, derechos y obligaciones de la ciudadanía.

Notificación: Es la acción dirigida a entregar oficialmente a cualquier persona un acto administrativo o judicial de carácter particular, para que pueda proceder a ejercer los derechos de defensa cuando haya lugar.

Página web: Documento localizado y localizable en un sitio web que puede contener textos, imágenes, videos o animaciones.

Planeación participativa: Es la forma en que se proyectan los límites y posibilidades que tienen las comunidades para incidir en la determinación y elaboración de las políticas públicas. Para ello la ciudadanía debe plasmar de manera concreta sus inquietudes, necesidades, deseos y expectativas para poder influenciar dichas políticas públicas.

Políticas públicas: Es el conjunto de políticas, respuestas, decisiones y acciones asumidas por el Estado o por el Gobierno frente a situaciones consideradas socialmente problemáticas.

Principio de subsidiariedad: Comprende la forma en que podemos hacer la administración pública en alianza con otros, que implique, además, la creación de una red de ciudadanía y de territorios.

Problema(s): Noción que no sólo implica la existencia de un conflicto, sino una situación de desafío o reto.

Queja: Es el derecho de una persona a formular una inconformidad en relación con la conducta presuntamente irregular del servidor público, por la forma en que cumple sus funciones y la falta de coherencia de la conducta y las funciones asignadas.

Recurso: Acto por el cual un ciudadano solicita a la administración pública o al juez, la modificación de un acto administrativo que va en contra de sus intereses.

Registro de acta (conciliación): Actividad a través de la cual un centro de conciliación certifica en el acta de conciliación que ésta ha sido suscrita por un conciliador inscrito en ese centro, satisface los requisitos formales de ley y es primera copia que presta mérito ejecutivo.

SICAAC: Aplicativo dispuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición).

Rendición de cuentas: Es una expresión de control social, que comprende acciones de petición de información y de explicaciones, así como la evaluación de la gestión, y que busca la transparencia de la gestión de la Administración pública, para lograr la adopción de los principios de buen gobierno.¹⁶

¹⁶ <https://www.contraloria.gov.co/web/rendicion-de-cuentas/que-es-rendicion-de-cuentas>

Resarcimiento: Corresponde al pago en dinero que la persona que ha causado un daño debe dar a quien lo ha sufrido.

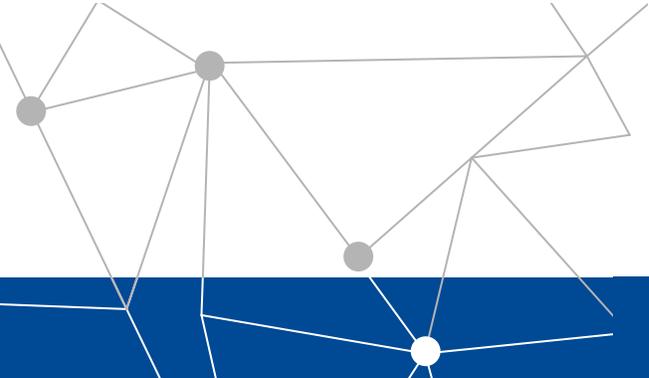
Servicio público: El servicio público no es solamente una noción que, por su doble dimensión ideológica y jurídica, constituye uno de los pilares de la teoría del Estado; incluye también una realidad sociopolítica concreta: El servicio público es un conjunto de actividades, de órganos y de agentes que ocupan un lugar importante en la vida social.¹⁷

Sociedad civil: Concepto que hace referencia a la organización elemental que, basada en sentimientos, intereses y necesidades individuales y colectivas, existe antes que el Estado.

Solicitud de conciliación: Petición dirigida a un operador (conciliador o centro de conciliación) para que inicie el trámite conciliatorio.

Transparencia administrativa: Es el principio según el cual la ciudadanía tiene derecho a conocer las actuaciones realizadas por parte de los servidores públicos.

17 www.uninorte.edu.co/documents/4368250/0/La+noción+servicio+publico+concepción+Estado+Social+de+derecho/2456ba68-9191-4662-885f-c4c1dda75ac4?version=1.1



11. Bibliografía

- Constitución Política de Colombia
- Ley 134 de 1994
- Ley 472 de 1998
- Ley 640 de 2001
- Ley 850 de 2003
- Ley 1448 de 2011
- **Ley 1622 de 2013**
- Ley 1757 de 2015
- Sentencia C-292 de 2003
- **Ley 1885 de 2018**
- Decreto 455 de 2018
- Decreto 1084 de 2015
- Decreto Distrital 035 de 2015
- Decreto Distrital 159 de 2015
- Decreto Distrital 135 de 2017
- Acuerdo Distrital 142 de 2005
- Acuerdo Distrital 698 de 2018
- Resolución 299 de 2014 Personería Distrital
- Resolución 374 de 2015 Personería Distrital
- **Resolución 986 de 2016 Personería Distrital**
- Resolución 388 de 2013 Unidad de Víctimas
- Resolución 828 de 2014 Unidad de Víctimas
- Resolución 233 de 2018 Alcaldía Mayor de Bogotá
- Manual del CEPAL, "La planificación participativa para lograr un cambio estructural con igualdad"
- https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39055/7/S1501278_es.pdf
- <https://www.cepal.org/es/mandato-y-mision>
- <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/AGA>

- <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/principioparticipacion>
- Consejo de Estado, Sentencia del 12 de octubre de 2017, radicado 2013-00007
- http://www.razonypalabra.org.mx/N/N75/ultimas/38_Garrido_M75.pdf
- [file:///C:/Users/smsanchez/Downloads/Administracion-publica-paradigmas-de-hoy-y-siempre-pag-14%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/smsanchez/Downloads/Administracion-publica-paradigmas-de-hoy-y-siempre-pag-14%20(1).pdf)
- Procedimiento de conciliación intranet conciliación- 05-PT-02
- <https://www.ohchr.org/sp/issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm><https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/print.php?id=150&mode=letter&hook=ALL&sortkey=&sortorder=asc&offset=-10>
- <https://www.contraloria.gov.co/web/rendicion-de-cuentas/que-es-rendicion-de-cuentas>
- www.uninorte.edu.co/documents/4368250/0/La+noción+servicio+publico+con+cepción+Estado+Social+de+derecho/2456ba68-9191-4662-885f-c4c1dda75ac4?version=1.1